

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2021-00039.

Acreedora: Apoyos Financieros Especializados S. A. S.

Deudora: Betty Rivera Fonseca.

De la revisión de la documental que precede, advierte el despacho que el demandante no acató las precisas instrucciones otorgadas en auto de 12 de marzo de hogaño, a fin de corregir la solicitud presentada, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el canon 90 del Código General del Proceso, esta se RECHAZA.

Lo anterior se sustenta en que, en la evocada decisión, se le advirtió que demostrara el cumplimiento de los estipulado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 a fin de ordenar la aprehensión pedida.

Y, si bien, la gestora llegó la constancia del envío de la mentada comunicación, lo cierto es que la constancia de entrega que obra en la página 3 del escrito de subsanación, da cuenta que «*No fue posible la entrega al destinatario*», por lo que la señalada carga no se ha cumplido.

Al respecto, debe señalarse que la norma invocada crea como condición para acceder ante la autoridad jurisdiccional a instar la aprehensión del vehículo, *-que pasen cinco días desde que el acreedor le haya pedido al deudor la entrega voluntaria y este se haya abstenido-*, lo cual podrá verificarse si se colige que, en puridad, el propietario del bien dado en garantía conoció de la posibilidad de hacer la entrega voluntaria.

Por tanto, por secretaría devuélvanse los anexos de la solicitud a la parte interesada, por el mismo canal virtual que fueron allegados, sin necesidad de desglose, y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 063 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf4d473e1c72072dc82be679d1552ee23c8365c23cd9652526d76229c798fd5**

Documento generado en 10/05/2021 05:10:42 PM